

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00469-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: ACLARAR el hecho cuarto de la demanda toda vez que allí se consignó que el valor adeudado a la ejecutante es la suma de \$60.000.000, empero las pretensiones se elevaron por una cifra muy superior.

TERCERO: EXPLICAR los fundamentos por los cuales persigue concomitantemente el reconocimiento de la cláusula penal y de intereses de mora. Lo anterior de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

SEXTO: FUNDAMENTAR la razón por la cual pretende cobrar la cláusula penal al demandado Juan Wilmer Santamaria Bedoya como persona natural, sí aquel no suscribió el contrato de cesión de registros sanitarios y registros de marca en nombre propio. De ser el caso, excluya la pretensión.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandados donde recibirán notificaciones personales, pues se citó la misma para los dos.

OCTAVO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MFGM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **153** hoy **6** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6315fa80d3a6d5be072786d9848559fb310e22539602dcd898564cc78478b51d**

Documento generado en 05/12/2022 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>